



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-502-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y ocho de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, con referencia **AA-001-01-03-13-07**, derivado de la revisión en la Bodega No. 6 de la Dirección de Almacenes, ubicada en el Plantel Batahola, relacionado con las entradas y salidas de bodega (inventarios de bolsas de cemento), por el período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** verificar la existencia de inventario de bolsas de cemento al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, para establecer diferencia (faltante y/o sobrante), si lo hubiere, durante el período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno; y, **c)** Identificar a los servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe bajo examen, que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que se revisaron las existencias de inventarios de bolsas/ QQ de cemento, almacenados en la Bodega No. 6 de la Alcaldía de Managua, por el período del uno de enero del año dos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-502-16

mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, no encontrando diferencias al respecto, por lo que no se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales o normativos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, con referencia **AA-001-01-03-13-07**, derivado de la revisión practicada en la Bodega No. 6 de la Dirección de Almacenes, ubicada en el Plantel de Batahola, relacionado con las entradas y salidas de bodega (inventarios de bolsas de cemento), por el período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Departamento de Managua. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Seis (976) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/MRRT/ELGS/Brenda*